

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA  
JURIDICA CHILENA  
DEL SIGLO XX



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
1988

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 6  
1 9 8 8

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual  
bajo el número 72.199

Diseño Gráfico: Alland Browne E.  
Impreso en  
EDEVAL

Errázutiz 2120 - Valparaíso

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA  
JURIDICA CHILENA  
DEL SIGLO XX

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1987 - 1989)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, correspondiente a 1988, y que sigue a los números anteriores que han venido publicándose desde 1983.

A este N° 6 se le ha dado el título de *Lecturas de Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*, en atención a que una de las secciones o partes en que aparece dividido, bajo el título a su vez de "La Filosofía Jurídica Chilena en la Primera Mitad del Siglo XX", reproduce una selección de textos, hecha por Manuel Manson Terrazas, de autores que han contribuido en Chile a la filosofía jurídica y social durante los primeros cincuenta años del siglo en curso. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de estos textos, el lector puede remitirse a lo que Manuel Manson expresa en la "Presentación" de su antología. Por otra parte, una segunda selección de lecturas similares, también correspondientes a la primera mitad del siglo XX, se publicará el año próximo en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 7.

En la sección *Estudios* de este Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *Debate* se incluye un artículo de Manuel Manson, en el que este autor critica algunos planteamientos formulados por Alfonso Gómez-Lobo, en su trabajo sobre "Derecho natural: un análisis contemporáneo de sus fundamentos", que fue publicado en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 3, de 1985.

La tercera sección, titulada *Lectura*, reproduce el trabajo "El Derecho", de Antonio Hernández Gil, con el que se inicia el primer tomo de las obras completas de este autor, que se están publicando desde 1987 por Espasa-Calpe, en Madrid.

La parte llamada *In Memoriam* reproduce necrologías sobre Aníbal Bascuñán, Carlos León, Carlos Cossio, Theodor Viehweg y Michel Villey, cuyos decesos hemos tenido que lamentar en el último tiempo.

El volumen concluye con una parte reservada a *Recensiones*

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA  
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX  
(SELECCION DE TEXTOS I)

te y bases para uno nuevo" (*Anales de la Universidad de Chile*: 123, 1908, pp. 641-712; 124, 1909, pp. 403-439 y 771-783; 126, 1909, pp. 349-378 y 509-562), de Valentín Brandau Galindo.

22. "Unificación del derecho y justicia internacional", correspondiente a la "Conclusión" (páginas 82-84) del respectivo discurso de incorporación como miembro académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile (*Cuadernos Jurídicos y Sociales*, Universidad de Chile, 1943), de Arturo Alessandri Palma.

23. "Derecho, juez y sociedad", correspondiente a páginas 154-155, 26, 27, 34 y 58-59 de "El juez y la ley" (*Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales*: 28, 1931, pp. 154-164; 29, 1932, pp. 18-59), de Osvaldo Illanes Benítez.

24. "Nacionalismo filosófico y filosofía de la nación" (*Estudios* 67, 1938, pp. 4-9), de Manuel Atria Jiménez.

25. "Bases de un gobierno mundial", correspondiente a una parte (páginas 217-219) de "Consideraciones sobre los tiempos actuales" (*Antología*, Andrés Bello, Santiago de Chile, 1969, pp. 215-244), de Clarence Finlayson Elliot.

26. "El derecho del porvenir y sus fundamentos", correspondiente a una parte final (páginas 344-347) de *La evolución democrática* (Hume y Walker, Santiago de Chile, 1918), de Roberto Espinoza Norambuena.

Creemos que con esta selección contribuimos a preservar la obra de un pasado próximo, que merece manifestarse en nuestro presente. Conociéndola nos enriquecemos y también nos habilitamos mejor para pensar y actuar adecuadamente en relación con el derecho.

*Manuel Manson Terrazas*

## FILOSOFÍA DEL DERECHO DEL FUTURO

ALEJANDRO ALVAREZ JOFRE

Las enseñanzas de la historia i de la vida contemporánea nos demuestran cuán falsos son los puntos de partida adoptados hasta ahora por la Filosofía del Derecho con respecto al *origen* de éste, su *objeto*, su *extensión* i su naturaleza.. En cuanto al *origen*, se ha creído que el Derecho tiene una existencia en sí mismo, i que está fundado en la naturaleza humana; el *objeto* que se le da es reglar las relaciones de coexistencia entre los individuos, o sea, reglar las relaciones jurídicas tomando sólo en cuenta el interés individual; i se le cree de alcance *universal* i de naturaleza *invariable*. Si algunos de los más recientes trabajos sobre Filosofía del Derecho han abandonado parte de estos puntos de vista, especialmente los caracteres de universalidad e inmutabilidad, han seguido adhiriendo a los otros antes indicados.

En la época actual, más que en ninguna otra, aparece de manifiesto que el Derecho es jenerado por el medio en que se vive. Se forma en este medio una opinión común, una conciencia jurídica, resultado de la historia, de ideas, de sentimientos, de la educación, así como de los fenómenos que se producen en la vida social. Las ideas jurídicas que se forman, algunas pasan a la legislación positiva i otras quedan sólo en el dominio de la opinión i constituyen la moral. Esta conciencia jurídica está constantemente en evolución, como lo están los hechos sociales de la cual es el reflejo; así, principios que estuvieron en la base de la vida social por siglos, como la esclavitud, por ejemplo, han cedido el paso al principio contrario, el de libertad. Esta última noción, a su vez, ha cambiado en el curso del siglo XIX: de la libertad absoluta i sin freno, se ha pasado a la libertad racional i limitada que reclama la sociedad moderna.

La conciencia jurídica, o más bien la opinión pública, es, entonces, la verdadera fuente tanto de los principios jurídicos como de la moral: ella gobierna hoi toda la vida nacional e internacio-

nal. En la vida internacional, la opinión pública desempeña diferentes funciones: da nacimiento i también deroga las reglas jurídicas; vigila i sanciona su cumplimiento; facilita su interpretación i desarrollo; pone atajo a la política inmoral de los países poderosos; es una de las mejores garantías del cumplimiento de las sentencias arbitrales; aprueba i consagra los actos que se han llevado a cabo en su nombre por la fuerza, i, por último, reclama i orienta las reformas en la vida internacional<sup>(1)</sup>. En el Derecho privado, debido a la existencia de los poderes legislativos, ejecutivo i judicial, la opinión pública no desempeña el papel que tiene en el Derecho Internacional; pero además de crear los principios jurídicos i de justicia, ella pide el establecimiento i la derogación de las reglas jurídicas positivas i encamina la interpretación i desarrollo de las mismas.

El *objeto* del Derecho ahora es realizar la solidaridad humana, i la *extensión* de sus reglas es mayor o menor según el medio en el cual se desarrolla; es universal en su tendencia a la solidaridad, porque en todas partes se producen fenómenos que imprimen al Derecho esta nueva dirección; pero en muchas otras materias él difiere según las condiciones de los países, jenio de la raza, etc.

En el futuro, los estudios de "Filosofía del Derecho", "Ciencia Jurídica", "Teoría Jeneral del Derecho", i otros similares, deben proponerse no en el estudio del Derecho en sí mismo, en abstracto, sino trazar las grandes líneas de su evolución a la luz de la historia; las diversas concepciones que de él se han tenido, especialmente en el curso del siglo XIX, comparando las instituciones fundamentales de los diversos grupos de países en que existe esa diversidad de concepciones, i, en fin, investigar los diversos factores sociales que, desde la segunda mitad de dicho siglo, han influido en todas partes para orientar el Derecho hacia una nueva faz: el Derecho de carácter social. Es sobre este punto en el que hai que insistir de modo especial a fin de evitar la incertidumbre i la anarquía que ha existido a causa del tránsito del régimen individualista al de solidaridad.

1. Sobre el rol de la opinión pública en el Derecho Constitucional, véase Bryce, "The American Common-Wealth" (traducción francesa publicada en 1912), Tomo III, 4ª parte.

Después de un estudio de la naturaleza indicada, se podrá llegar poco a poco a la unidad de concepciones fundamentales, o, a lo menos, a establecer claramente en cuáles materias existen diverjencias irreductibles i las causas que las provocan.

Para encauzar la Filosofía del Derecho por este nuevo rumbo, es menester observar el desarrollo de las instituciones al través de los siglos i la influencia que en ellas han ejercido los fenómenos ambientes; es necesario, además, observar en la época actual los efectos de la gran guerra sobre la vida social; ella ha sido un campo fecundo de enseñanzas, pues ha sometido a dura prueba las instituciones existentes, mostrando sus ventajas i defectos; ella ha reavivado, asimismo, la inteligencia humana, haciéndola abandonar los prejuicios i las ideas tradicionales i buscar nuevas soluciones.

Con esta nueva orientación de la Filosofía del Derecho, positiva i práctica, podrán desaparecer las causas de anarquía i descrédito que hasta ahora la han afectado, quedando en aptitud de cumplir debidamente sus fines: ilustrar la opinión pública i darle una conciencia más clara de sus aspiraciones; dirigir a los legisladores en las reformas que deben llevarse a efecto, i a los jueces en la interpretación i desarrollo de la legislación positiva.